

Por el cual se establece **LA ESTRUCTURA CURRICULAR** para los programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 1° del artículo 69 de la Constitución, consagró la autonomía universitaria en los siguientes términos, “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos, de acuerdo con la Ley.”

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.”*

Que el artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General, establece entre otras funciones del Consejo Superior debe *“Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución”, “Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución”.*

Que el Acuerdo 070 de 2015 estableció la Política Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Acuerdo 070 de 2019 modificó los artículos 4 y 5 del Estatuto General, en el sentido de redefinir la misión y la visión de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Acuerdo 061 de 2018 estableció los lineamientos para el Ajuste del Plan de Estudios de Programas Académicos de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Decreto 1330 de 2019 sustituyó el Capítulo 2 y suprimió el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación.

Que mediante Acuerdo 021 de 2019, en atención al pliego de reclamaciones de estudiantes y docentes, se aplaza la implementación del ajuste a los planes de estudio de los programas académicos de pregrado, establecido en el Acuerdo 061 de 2018

Que el Acuerdo 014 de 2020 modificó los artículos 1 y 2 del Acuerdo 021 de 2019 y el Acuerdo 043, aplazando la implementación del Acuerdo 061 de 2018.

Que la Vicerrectoría Académica estableció el cronograma y las actividades para la discusión de los programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de

Colombia, con el fin de construir una reforma producto del análisis y reflexiones de la comunidad Universitaria desde su más amplia participación.

Que la primera fase se adelantó entre los años 2019 y 2020, mediante una serie de conferencias orientadas por expertos en las que se trataron los temas: concepto de universidad pública, ciencia y saber, currículo y reforma en la educación superior. Como resultado de esta fase, se elaboraron relatorías a partir de unas preguntas guía, elaboradas desde la Vicerrectoría Académica que, generaron los insumos necesarios para abordar la segunda fase de proyección y su fase de construcción.

Que la síntesis del proceso de Ajuste a los Planes de Estudios de los programas de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, desarrollado por la Vicerrectoría Académica en las fases: fundamentación, prospectiva y construcción, fue consolidada en el documento técnico presentado a la comunidad académica para su conocimiento y discusión.

Que el documento técnico fue entregado al Comité de Decanos quienes entre los meses de agosto y septiembre de 2020, efectuaron una serie de reuniones orientadas al ajuste de la propuesta de estructura curricular consolidada por la Vicerrectoría Académica, con el propósito de fortalecer, clarificar y definir algunos de sus aspectos previo a su tránsito para discusión al Consejo Académico.

Que en sesión 22 del 3 de noviembre de 2020, el Consejo Académico conformó tres comisiones para el ajuste de la propuesta realizada en el documento técnico y la consolidación final de la estructura curricular de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que las comisiones designadas en Consejo Académico convocaron e integraron a un grupo de docentes pertenecientes a diferentes Facultades y áreas de conocimiento, con trayectoria académica en temas de currículo, con el fin de apoyar el ajuste al documento propuesto, con la intención de revisar, analizar y ajustar las inquietudes que varios profesores y cuerpos colegiados venían planteando al Documento Técnico.

Que después de las socializaciones realizadas por la comisión, durante el mes de mayo de 2021, ante las Facultades y el Instituto Internacional de Idiomas, se recogieron recomendaciones de profesores y programas, por lo que se amplió el plazo de entrega de la propuesta para que la comisión pudiese analizar y ajustar lo correspondiente.

Que el Acuerdo 025 de 2021, aplaza la implementación del Acuerdo N° 061 de 2018 y se amplía el plazo para la discusión y definición de la estructura curricular de los programas académicos de pregrado y de los lineamientos para el ajuste a los planes de estudio.

Que en sesión extraordinaria y virtual 27 del 4 de agosto de 2021, la comisión designada por el Consejo Académico, entregó proyecto de Acuerdo y documento con orientaciones curriculares para su estudio y recomendación.

Que mediante oficio DJ-2706 del 04 de agosto de 2021, la Dirección Jurídica de la Universidad emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante comunicación DP-1099 del 05 de agosto de 2021, la Dirección de Planeación emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión extraordinaria y virtual 27 del 4 de agosto de 2021, determinó recomendar al Honorable Consejo Superior, la aprobación del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Establecer la estructura curricular de los programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

CAPÍTULO I CONCEPTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 2.- Se considera a la estructura como el conjunto de espacios de formación e interrelaciones que articulan las intencionalidades del currículo.

ARTÍCULO 3.- La estructura curricular está conformada por *espacios de formación y componentes*, articula las *dimensiones curriculares* del Estatuto Académico (Acuerdo 070 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya), se dinamiza a través de *características curriculares* y se concreta en el *plan de estudios*.

ARTÍCULO 4.- El *espacio de formación* es la parte de la estructura dispuesta para que la institución y los programas generen los desarrollos y diálogos necesarios para el proceso de formación profesional, acorde con las dimensiones del currículo. Los espacios de formación definidos para esta estructura son: *espacio de formación disciplinar y espacio de formación social y humanístico*.

ARTÍCULO 5.- El *componente* representa intencionalidades del currículo y organiza temáticamente sus actividades.

ARTÍCULO 6.- El *espacio de formación disciplinar* es el conjunto de interacciones conceptuales y prácticas que permite agrupar actividades curriculares orientadas al reconocimiento y profundización de saberes propios de la disciplina o las disciplinas involucradas en una profesión. Tiene dos componentes:

- a) *Componente de fundamentación:* Conocimientos, saberes, valores, actitudes y habilidades que permiten identificar las relaciones más generales que cimientan la o las disciplinas que comprenden una profesión.
- b) *Componente disciplinar y de profundización:* Conocimientos, saberes, valores, actitudes y habilidades que determinan el perfil de formación de la profesión y responden a los campos del saber de la o las disciplinas que la sustentan, así como a los énfasis de interés del programa (profundizaciones, tendencias, orientaciones y relaciones con otros campos de formación).

ARTÍCULO 7.- El *espacio de formación social y humanística*. Conjunto de interacciones conceptuales y prácticas que agrupan actividades curriculares a partir de las cuales se construyen identidades concentradas en la formación ética, ciudadana y socio-cultural, para la formación de

sujetos críticos y autónomos, comprometidos con el entorno y su transformación creativa, como fundamento constitutivo de su profesión.

El Espacio de Formación Social y Humanístico está constituido por dos componentes denominados i) Humanismo y Lenguajes y ii) Social y Ambiental. Estos componentes se enfocan en alcanzar unos *propósitos de formación*, los cuales sirven a su vez como elementos orientadores para la organización del Espacio.

- a) *Componente de Humanismos y Lenguajes*: Conocimientos teóricos y prácticos que posibilitan al estudiante tomar decisiones individuales y colectivas. De igual manera, permite construir criterios para evaluar situaciones disciplinares, científicas y sociales, desde consideraciones éticas. Así como, el conocimiento y relación con los lenguajes científico, técnico, corporal, artístico, digital entre otros.

Propósito 1 (P1): Ético. Permite asumir criterios para evaluar situaciones disciplinares, científicas y sociales, desde consideraciones éticas; cuyo objetivo es abordar problemáticas, conocimientos teóricos y prácticos que apropia el estudiantado para tomar decisiones en su quehacer como personas activas en diferentes ámbitos sociales y potenciar su desarrollo personal, social, político y académico en interacción con las realidades contemporáneas.

Propósito 2 (P2): Comunicación y Lenguajes. Proporciona alternativas para abstraer de manera crítica y autocrítica las relaciones de los sujetos con los diversos lenguajes y discursos que hacen posible la construcción de realidades, representaciones y formas de comunicación en espacios académicos, científicos, artísticos, sociales, digitales, económicos y políticos

- b) *Componente Social y Ambiental*: Conocimientos, saberes, valores, actitudes y habilidades que permitan la comprensión de los problemas sociales y ambientales contemporáneos con perspectiva crítica, científica, social e histórica, para el ejercicio de la ciudadanía, así como el reconocimiento de las sociedades, sus formas de organización y las maneras de resolver problemas del contexto.

Propósito 3 (P3): Problemas Contemporáneos. Posibilita el reconocimiento contextual de problemáticas y procesos sociales, culturales, históricos, ambientales y del bienestar; su relación con el desarrollo de las tecnologías, las culturas digitales, las decisiones geopolíticas y económicas contemporáneas que se sitúan a nivel local, regional, nacional y global. Así, el objetivo es abordar de manera crítica e interdisciplinaria las múltiples cosmovisiones e intereses en que los grupos humanos se relacionan con sus entornos.

Propósito 4 (P4): Educación y Ciudadanías. Permite reconocer la importancia de la formación ciudadana en todas sus dimensiones y expresiones, garantizando los principios de la igualdad, el respeto por la diversidad y reconocimiento de identidades y de ciudadanías. De igual forma, se articula con el estudio de la naturaleza y función de la universidad pública y su presencia en la sociedad como escenario histórico, deliberativo, democrático y pluralista que a través del conocimiento promueve transformaciones sociales. Igualmente, este propósito posibilita el análisis de realidades educativas contemporáneas y la formación de las subjetividades, en diálogo con la historia, los valores y los principios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Propósito 5 (P5): Pensamiento científico, tecnológico e innovador. Este propósito posibilita una formación que promueve miradas críticas sobre el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología con el fin de construir escenarios de interacción orientados al tratamiento de problemáticas donde la naturaleza, la sociedad y la tecnología se vuelven elementos relevantes en el análisis y la búsqueda de soluciones.

ARTÍCULO 8.- Otros componentes de formación.

- a) *Componente de nivelación:* Su propósito es reforzar en los estudiantes los conocimientos, saberes, valores, actitudes y habilidades que el programa considera necesarios para el inicio de su formación. Su definición debe responder al análisis de las debilidades encontradas en la relación entre el perfil de ingreso y la evaluación de los admitidos al programa. Este componente no hace parte del Plan de Estudios, sin embargo, el programa podrá diseñarlo e incluirlo en su Proyecto Académico Educativo (PAE), en función de sus condiciones particulares y de las políticas y programas establecidos por la Institución o la Facultad.
- b) *Componente de lengua extranjera:* Este componente tiene como finalidad la adquisición y/o fortalecimiento de la competencia comunicativa, socio-lingüística y pragmática, en una lengua extranjera con el propósito de lograr habilidades de interacción académica y socio-cultural en el escenario internacional. Aprovecha la transversalidad del currículo para impulsar el desarrollo integral de la comunidad académica, convirtiéndose en un medio para la apropiación de los procesos de formación, investigación e innovación, al tiempo que favorece la internacionalización del currículo. Desde esta perspectiva, sin estar en el plan de estudios, este componente agrupa espacios de aprendizaje para uso y mantenimiento de la competencia en la Lengua Extranjera que trascienden las disciplinas de los programas.

ARTÍCULO 9.- Características del currículo. Son esos rasgos del currículo que se apropian para dinamizar la estructura curricular con el fin de favorecer su calidad e impacto en la formación integral de los estudiantes, y responder tanto a las tendencias, necesidades y realidades de un campo de formación, como a los retos de la Institución en respuesta a los propósitos de la Educación Superior. Son Características del currículo upetecista, las siguientes:

- a) *Pertinencia del currículo:* Coherencia entre el diseño curricular y las demandas y necesidades del contexto. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia asume la pertinencia como la actuación congruente, oportuna, y adecuada a las necesidades y requerimientos sociales, culturales, políticos, tecnológicos, económicos y ambientales del contexto en el que los programas desarrollan su proyecto académico educativo, en atención a la misión y visión de la universidad, y sus funciones sustantivas.
- b) *Integralidad Curricular:* Favorece la formación de valores, conocimientos, capacidades y habilidades orientadas a una formación integral de los estudiantes. Se refiere a la organización curricular para fomentar en el estudiante tanto el desarrollo de conocimientos y competencias de orden disciplinar y profesional, como las 'dimensiones estructurales' del ser humano: socio-afectiva, biológica-corporal, estética-expresiva, ético-social e intelectual-cognitiva, lo cual se refleja en contenidos, prácticas y procesos de evaluación. Por lo tanto, la integralidad curricular es una acción, una manera de pensar y una actitud que permea la vida institucional de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- c) *Transversalidad Curricular:* Tejido que permite construir, en los diferentes programas de la institución, una cultura de relaciones y encuentros orientados a desarrollar una identidad. La transversalidad se refiere a la característica curricular mediante la cual aquellos aspectos, considerados prioritarios en la formación de los estudiantes upetecistas, se articulan permeando todo el currículo.

- d) *Flexibilidad Curricular*: Adaptabilidad y accesibilidad del currículo a los intereses, necesidades y capacidades de los estudiantes. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia apropia la flexibilidad curricular, como la posibilidad de permitir al estudiante diferentes rutas de movilidad dentro del currículo, en función de sus intereses, necesidades y capacidades, a través de la creación de espacios académicos accesibles y el desarrollo de procesos pedagógicos y administrativos que favorezcan su organización, ejecución y gestión.
- e) *Interdisciplinariedad y transdisciplinariedad curricular*: Creación de marcos de trabajo para la integración de las áreas del conocimiento más allá de las perspectivas disciplinarias. La UPTC concibe la *interdisciplinariedad* como la integración de las áreas del conocimiento y propende por la confluencia de saberes, actores, y dependencias en la interpretación y análisis de las diferentes problemáticas sociales, económicas y tecnológicas del entorno. Por su parte, la UPTC concibe la *transdisciplinariedad* curricular como una forma de organización de los conocimientos que trasciende las disciplinas. Así, la transdisciplinariedad busca lo que está entre las disciplinas, lo que las atraviesa y lo que está más allá de ellas en la necesidad de que los conocimientos científicos se nutran y aporten una mirada global, para considerar el mundo en su unidad diversa.
- f) *Internacionalización del currículo*: Formación para el desempeño exitoso en diferentes contextos culturales nacionales e internacionales. La internacionalización es la característica que fomenta el desarrollo de competencias para interactuar y adaptarse a otras culturas, sistemas y formas de pensamiento y conocimiento, promoviendo el pensamiento crítico, interdisciplinario, autorreflexivo y comparativo, para lograr que la comunidad académica se desempeñe con propiedad, pertinencia y empatía en diferentes contextos internacionales e interculturales.
- g) *Investigación e innovación*: Marcos de trabajo que posibiliten el fortalecimiento de una cultura de investigación e innovación. Esta característica del currículo desarrolla y fortalece conocimientos, capacidades y actitudes orientadas a construir una cultura de investigación e innovación, a través de espacios formativos que involucran a los estudiantes en el análisis de los problemas de las disciplinas, las profesiones y el contexto, buscando en este último mejorar las condiciones de vida y el desarrollo socio-cultural y económico.

ARTÍCULO 10.- Créditos académicos. En concordancia con el Estatuto Académico y con las disposiciones del MEN, la Universidad asume el crédito académico como la unidad de medida equivalente a 48 horas de trabajo del estudiante, organizadas en el curso de un semestre o periodo lectivo, en función de garantizar los propósitos de formación expresados en el desarrollo de las competencias y el alcance de los resultados esperados en la enseñanza y el aprendizaje.

ARTÍCULO 11.- Libre elección. Se considera la Libre elección como una estrategia que promueve la independencia de los estudiantes en la elección de trayectorias de formación que mejor complementen y enriquezcan su proceso formativo desde 'un ejercicio autónomo de selección de actividades académicas' que respondan a sus intereses, necesidades y capacidades, a la vez que se propicia la profundización en su campo de formación y la interacción con otras áreas del conocimiento.

- a) **Libre elección en el programa.** La libre elección en el Programa es una estrategia enfocada a generar diferentes trayectorias de formación como una de las expresiones de la flexibilidad, la cual se concreta en un número de créditos electivos definidos desde el diseño curricular en cualquiera de los espacios de formación dentro del plan de estudios.

- b) **Libre elección fuera del plan de estudios**, La libre elección fuera del plan de estudios, es una estrategia para ampliar el perfil profesional del estudiante aprovechando los espacios de formación disponibles en otros programas y facultades. Esta estrategia se concreta en créditos electivos ‘adicionales’ para el estudiante a aquellos requeridos para su titulación; y tiene como propósito fortalecer la integralidad y la flexibilidad de la formación académica, así como facilitar la construcción de escenarios que promuevan la Inter y Transdisciplinariedad.

ARTÍCULO 12.- Electivas. Actividad curricular que permite fortalecer o enriquecer la formación en un área de conocimiento, la cual el estudiante selecciona de acuerdo con sus intereses en el ejercicio de su autonomía. Habrá dos tipos de electivas:

- a) *Electiva de Profundización*: Actividad curricular que le permite a un estudiante de pregrado profundizar en una línea o área de conocimiento de su programa.
- b) *Electiva de Complementariedad*; Actividad curricular que le permite a un estudiante de un programa de pregrado ampliar sus conocimientos y habilidades en otro campo disciplinar, con el fin de fortalecer su formación integral.

ARTÍCULO 13.- Énfasis. Conjunto de actividades curriculares que permiten fortalecer o enriquecer la formación en un área de conocimiento con el fin de complementar el perfil profesional de los estudiantes.

- a) *Énfasis de Profundización*: Conjunto de actividades curriculares con un propósito de formación establecido que le permiten a un estudiante de pregrado profundizar en una línea o área de conocimiento de su programa, con el fin de fortalecer su perfil profesional en el área de interés y mejorar sus oportunidades laborales.
- b) *Énfasis de Complementariedad (Minor)*: Conjunto de actividades curriculares con un propósito de formación establecido que le permiten a un estudiante de un programa de pregrado (*major*) construir conocimientos y desarrollar habilidades, valores y actitudes relacionadas con otro campo disciplinar (*minor*), con el fin de fortalecer su formación integral, ampliar su perfil profesional o mejorar sus oportunidades laborales.

ARTÍCULO 14.- Articulación pregrado - posgrado. Estrategia que aprovecha los espacios formativos ofrecidos por los programas de posgrado para reafirmar la identidad profesional a través de la profundización de conocimientos y habilidades, mejorando las capacidades para el desempeño profesional y laboral, y facilitando la empleabilidad. Adicionalmente, toma la experiencia de otros campos del conocimiento para fortalecer la formación integral del estudiante de pregrado, la integración de saberes y la transferencia de conocimientos, valores, actitudes y experiencias entre estudiantes de diferentes niveles y áreas de formación.

- a) *Como electivas del programa*

i) Electivas de Profundización, en el mismo sentido de las electivas de profundización ofrecidas por el programa, permiten reafirmar la identidad profesional a través de la profundización de conocimientos y habilidades que contribuyen al fortalecimiento de las capacidades para el desempeño profesional y laboral. Para el caso de la articulación pregrado-posgrado, estas corresponden a actividades curriculares ofrecidas por programas de posgrados en temáticas afines al programa de pregrado.

ii) Electivas de Complementariedad, en correspondencia con las electivas de complementariedad, fortalecen la formación integral del estudiante de pregrado, la integración de saberes y la transferencia de conocimientos, valores, actitudes y experiencias entre estudiantes de diferentes niveles y áreas de formación. Para el caso de la articulación pregrado-posgrado, estas corresponden a actividades curriculares ofrecidas por programas de posgrados en temáticas diferentes a las ofrecidas por el programa de pregrado y que son de interés para el estudiante.

b) Como Trabajo de grado

Los estudiantes cuyos programas consideren como modalidad de grado cursar actividades curriculares de posgrado, deberán haber terminado todos los créditos exigidos por el programa para la titulación excepto los de trabajo de grado. Esta modalidad contemplará la aprobación del primer semestre de un posgrado en actividades curriculares ofrecidas por programas de posgrados en temáticas diferentes a las ofrecidas por el programa de pregrado y que son de interés para el estudiante.

ARTÍCULO 15.- Doble titulación. Se entiende como doble titulación la posibilidad de obtener el título académico en otra universidad con la cual se tenga convenio para este fin.

ARTÍCULO 16.- Doble programa. Se entiende como doble programa la posibilidad de obtener un título académico adicional de la misma institución y el mismo nivel de formación.

ARTÍCULO 17.- Proyectos transversales. Espacios formativos que surgen de la interacción de grupos de investigación, grupos de estudio, colectivos de aprendizaje, equipos de docentes o programas, que tiene un objetivo o propósito en común, y articulan, principalmente, las dimensiones de investigación e innovación, problemática social y profesionalización. Promueven la Transversalidad, la Flexibilidad, la Integralidad y la Inter y transdisciplinariedad, entre otras características del currículo. Estos espacios pueden ser disciplinares, multidisciplinarios, interdisciplinarios o transdisciplinarios. Por ser espacios transversales, se convierten en un punto de encuentro para la interacción de estudiantes de diferentes programas y niveles de formación.

ARTÍCULO 18.- Trabajo de grado. Actividad curricular que desarrolla el estudiante en la que se demanda la integración de conocimientos, habilidades y valores adquiridos durante la formación profesional, con el fin de fortalecer su perfil de egreso.

ARTÍCULO 19.- Articulación curricular de programas académicos. En atención a la característica multicampus y multidisciplinar de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la universidad promueve un sistema académico integral en el que reconoce la articulación curricular como uno de sus ejes de trabajo y la concibe como el recurso mediante el cual los programas con la misma denominación o con oportunidades de formación comunes y afines, concertan la similitud de sus estructuras y contenidos curriculares, a través de la interacción intra e inter Facultades y Sedes.

a) Armonización Curricular

Se implementa en el caso de los programas con la misma denominación. La armonización propende por acordar procesos formativos identitarios para los programas ofrecidos en diferentes modalidades y Sedes de la Universidad. Se busca concertar y gestionar similitudes entre los

programas de la misma denominación con el fin de favorecer, entre otros aspectos, la movilidad de estudiantes y la integralidad.

b) Núcleos Comunes

Los programas ofrecidos en las diferentes modalidades y facultades de la Universidad, cuyos intereses u objetos de estudio sean comunes o complementarios, podrán generar sinergias entre los procesos formativos, a partir de la identificación de núcleos comunes. Estos son concebidos como ejes curriculares, capaces de articular y abordar problemáticas, habilidades y conocimientos compartidos entre programas y facultades. Con los núcleos se busca favorecer los perfiles de formación de los estudiantes, el doble programa, la flexibilidad curricular, la interdisciplinariedad, la integralidad y la investigación e innovación.

ARTÍCULO 20.- Actividad curricular. Una actividad curricular es un conjunto de acciones académicas desarrolladas con un propósito formativo, la cual es orientada por uno o varios profesores.

Parágrafo: Toda actividad curricular cursada por el estudiante quedará consignada en su certificado de notas con la denominación explícita, esto es, haciendo referencia a la temática de la actividad curricular cursada.

CAPÍTULO II ORIENTACIONES CURRICULARES

ARTÍCULO 21.- Para el Espacio de Formación Social y Humanístico:

- a) Para atender las intencionalidades institucionales del Espacio de Formación Social y Humanístico, se contará con una oferta que contendrá diversas actividades curriculares articuladas con cada uno de los propósitos. El estudiante deberá seleccionar actividades por cada propósito hasta completar, como mínimo, 3 créditos por cada uno de ellos. Así, los programas deberán considerar dentro de su diseño al menos 15 créditos, a lo largo de todo su plan de estudios, para que el estudiante, ejerciendo su autonomía, seleccione las actividades a desarrollar.
- b) Estos 15 créditos, orientados, entre otros, a concretar la integralidad y la flexibilidad, se desarrollarán a través de una oferta construida de forma participativa por medio de una convocatoria institucional. La oferta de actividades curriculares que respondan a cada uno de los propósitos descritos se creará a través de propuestas temáticas afines al propósito al que pretende contribuir. La gestión de la convocatoria y la administración de estos espacios corresponderá a la Vicerrectoría Académica quien se apoyará en una comisión designada por el Consejo Académico, la cual velará porque la oferta esté en correspondencia con lo establecido en los propósitos de este espacio de formación.
- c) Este espacio también contemplará los créditos que los programas consideren necesarios de acuerdo a su naturaleza, las necesidades de su campo de formación y los objetivos de su proyecto académico educativo. Las actividades curriculares que el programa considere en el espacio de formación social y humanístico, serán definidas directamente por éste. Si hay intencionalidades concertadas en la facultad, éstas también serán incluidas en este espacio.
- d) El estudiante deberá cursar los 15 créditos definidos para las intencionalidades institucionales más los que su programa haya definido para este espacio de formación.

ARTÍCULO 22.- Para el Espacio de Formación Disciplinar:

- a) El Espacio de Formación Disciplinar contemplará créditos para los componentes de fundamentación y disciplinar y de profundización.
- b) La proporción de los créditos de este espacio será definida por el comité de currículo del programa, en función a las demandas de su PAE, las interrelaciones que se establezcan con otros campos de formación, y las estrategias que permitan expresar las características curriculares de las que trata el artículo 9 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 23.- De los créditos académicos.

- a) Todas las actividades curriculares deberán expresarse en términos de créditos académicos y corresponderá a los programas definir su distribución entre los semestres o periodos lectivos que comprende su plan de estudios.
- b) El programa deberá establecer un número de créditos académicos por semestre o periodo lectivo que favorezca la participación del estudiante en otros espacios orientados a promover su formación integral. Por lo que se recomienda tener en cuenta las semanas que conforman el período académico. Para programas presenciales con 16 semanas lectivas, se sugiere no superar los dieciocho (18) créditos por semestre.
- c) Para cada una de las actividades que componen el plan de estudios, el programa deberá establecer y justificar la distribución del tiempo de dedicación del estudiante, entre el trabajo presencial (TP) o directo con el acompañamiento del profesor y el trabajo independiente (TI) o autónomo. La justificación de la distribución del tiempo del estudiante para las actividades académicas deberá quedar dentro del proyecto académico educativo PAE y estar en consonancia con su naturaleza, las modalidades, las metodologías de enseñanza, aprendizaje y evaluación, y los mecanismos de evaluación y seguimiento curricular. Todo esto en correspondencia con las tendencias de programas pares u homólogos o con las disposiciones de referentes u organizaciones académicas nacionales e internacionales, de tal manera que se beneficien los procesos que garantizan la calidad educativa y la movilidad estudiantil.

ARTÍCULO 24.- De la libre elección en el programa.

- a) Los créditos de Libre Elección del Programa corresponderán a mínimo un 20% de los créditos que el programa ha definido para la titulación.
- b) Los créditos de Libre elección en el Programa se pueden orientar a la profundización, a la complementariedad, la articulación pregrado-posgrado, a desarrollar actividades curriculares en otra institución, a la realización de estancias académicas o pasantías nacionales o internacionales, o a la participación en proyectos transversales.
- c) Los 15 créditos de la oferta institucional del Espacio de Formación Social y Humanístico hacen parte de la libre elección dentro del programa.
- d) Los créditos que establezca el programa para el trabajo de grado, hacen parte de la libre elección dentro del programa.

ARTÍCULO 25.- De la libre elección fuera del plan de estudios.

- a) El estudiante podrá cursar hasta un 20% de créditos adicionales a los establecidos en su plan de estudios.
- b) Los créditos de Libre elección fuera del plan de estudios el estudiante los puede orientar a la nivelación que requiera al iniciar el programa, al perfeccionamiento de una lengua extranjera, a la profundización, a la complementariedad, la articulación pregrado-posgrado,

a desarrollar actividades curriculares en otra institución, a la realización de estancias académicas o pasantías nacionales o internacionales, o a la participación en proyectos transversales, entre otros.

- c) Estos créditos deberán ser utilizados por el estudiante de acuerdo con la reglamentación vigente o aquella que se expida para la gestión de los mismos.
- d) El estudiante podrá cursar los créditos por fuera del plan de estudios antes de completar los créditos exigidos para la titulación del programa que cursa sin tener en cuenta los créditos del trabajo de grado.
- e) Los créditos correspondientes a actividades curriculares de libre elección por fuera del plan de estudios podrán ser tomados por el estudiante en programas diferentes al que cursa, sin que esto implique la apertura de cursos nuevos. Por lo tanto, cualquier espacio formativo de un programa es susceptible de convertirse en un espacio de libre elección o créditos electivos para los demás programas.

ARTÍCULO 26.- De las electivas.

- a) Las electivas serán propuestas por los programas con el fin de establecer trayectorias de formación para sus estudiantes en líneas o áreas de profundización.
- b) Con el fin de fortalecer la formación integral de los estudiantes los programas deberán determinar las actividades curriculares que puedan ser cursadas por estudiantes de otros programas. Por lo tanto, los programas deberán establecer, en los contenidos programáticos de una actividad curricular (cursos, talleres, seminarios, etc.), los conocimientos requeridos para su desarrollo. Los estudiantes de otros programas interesados en una actividad curricular como electiva se eximen del cumplimiento de cursos prerrequisitos o similares de la actividad. De esta manera, los conocimientos requeridos servirán de guía para la elección que realiza el estudiante.
- c) El número de cupos disponibles para estudiantes de otros programas de pregrado de una actividad curricular será definido por el comité de currículo del programa que la ofrezca.
- d) Con el fin de fortalecer la inter y transdisciplinariedad, el programa, en diálogo con otros programas, podrá diseñar actividades curriculares que se reconozcan como créditos electivos, dentro de estos se incluirán los proyectos transversales u otras expresiones con propósitos similares.

ARTÍCULO 27.- De los énfasis.

- a) Un conjunto de actividades curriculares sólo se considera como un 'Énfasis' si su diseño curricular corresponde a un propósito de formación específico para ser desarrollado en mínimo 9 créditos académicos.
- b) Teniendo en cuenta que los estudiantes tienen la opción de escoger o no el desarrollo de un énfasis, estas actividades harán parte de los créditos electivos del estudiante.
- c) Para que un énfasis sea reconocido en el acta de grado, el estudiante deberá cumplir con todo el conjunto de actividades curriculares establecidas, su secuencialidad (de existir) y los prerrequisitos para su desarrollo; de no cumplirse con el conjunto de actividades solo se acreditarán las actividades cursadas como créditos electivos dentro de su registro de notas.

ARTÍCULO 28.- De la articulación pregrado - posgrado

- a) El máximo número de créditos que un estudiante puede tomar como electivas del programa en posgrados, será de 8 créditos.

- b) El número de cupos disponibles para estudiantes de pregrado de una actividad curricular de posgrado será definido por el comité de currículo del programa de posgrado que la ofrezca.
- c) Los programas de posgrado deberán establecer en los contenidos programáticos de una actividad curricular (cursos, talleres, seminarios, etc.), los conocimientos requeridos para su desarrollo. Los estudiantes de pregrado interesados en una actividad curricular como electiva de su programa se eximen del cumplimiento de cursos prerrequisitos o similares de la actividad. De esta manera, los conocimientos requeridos servirán de guía para la elección que realiza el estudiante.
- d) Los estudiantes que deseen ver cursos de posgrado como electivas del programa deben haber cursado como mínimo el 75% de los créditos exigidos por el programa de pregrado para la titulación.

ARTÍCULO 29.- De la doble titulación

- a) La doble titulación estará determinada por la normatividad vigente y los términos del convenio que se establezcan con la Universidad participante. Para su acceso, el estudiante deberá cumplir los requisitos definidos en el convenio.
- b) El programa en su PAE deberá especificar los convenios con los cuales tiene doble titulación vigente.

ARTÍCULO 30.- Del doble programa

- a) Podrán tener acceso a la posibilidad de cursar un doble programa estudiantes que tengan un promedio académico superior a tres ocho (3.8) y hayan aprobado por lo menos el 50% de los créditos del programa al que fue admitido.
- b) El programa en su PAE deberá especificar las posibilidades de doble programa que pueden cursar sus estudiantes indicando el número de créditos que tienen pendiente por cada componente de los espacios de formación.

ARTÍCULO 31.- Del trabajo de grado. Cada comité de currículo establecerá en su PAE las modalidades de trabajo de grado, los requisitos, los procesos de evaluación y el número de créditos académicos que exprese adecuadamente el tiempo que el estudiante dedicará al desarrollo del mismo.

Parágrafo: se exceptúan los programas que tengan otras disposiciones normativas del orden nacional.

ARTÍCULO 32.- De los proyectos transversales

- a) La definición de un Proyecto Transversal deberá incluir los roles de los estudiantes en los diferentes niveles de formación y el número de créditos correspondiente.
- b) Los proyectos transversales se formalizarán a través de los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 33.- De la armonización curricular. En atención a los enfoques y a las características de los contextos donde se desarrollan los programas con la misma denominación, el porcentaje de similitud curricular (misión, visión, características, plan de estudios, contenidos, programación de espacios) será establecido por los mismos. Los Consejos de Facultad de estos programas garantizarán el desarrollo del proceso de armonización curricular.

ARTÍCULO 34.- De los núcleos comunes.

- a) Analizar la correspondencia de las competencias, los aprendizajes esperados y los perfiles de formación, considerando su secuencialidad y gradualidad.
- b) Reconocer las tendencias en los campos de formación de programas similares a nivel nacional e internacional.
- c) Identificar la parte del currículo de un programa o de varios programas, que coincide con una parte del currículo de otro.
- d) Para los programas de una misma facultad, la planeación, implementación y gestión de los núcleos comunes, será liderada por el Consejo de Facultad. Para el caso de programas de diferentes facultades, los Comités de Currículo deberán establecer lineamientos o normativas de forma cooperada.

ARTÍCULO 35.- Es parte integral de este Acuerdo, el documento base “Orientaciones para el diseño y actualización de la Estructura Curricular de los programas académicos de Pregrado”.

ARTÍCULO 36.- Implementación. Corresponde al Consejo Académico establecer las rutas y revisiones normativas para la gestión, diseño y evaluación del PAE de los programas académicos. Igualmente, gestionará los ajustes institucionales de orden normativo, instrumental y procedimental para la efectiva implementación de lo reglamentado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 37.- Además de lo estipulado en este Acuerdo, los programas académicos deben cumplir lo establecido en las normas nacionales y lineamientos que rigen cada campo del saber.

ARTÍCULO 38.- Plan de transición. Los comités de currículo deberán presentar un plan de transición que permita a los estudiantes de un plan de estudios diferente del mismo programa académico realizar la homologación correspondiente.

ARTÍCULO 39. Transitorio. Los planes de estudio establecidos en consonancia con lo dispuesto en los Acuerdos 050 de 2008 o 061 de 2018, se mantendrán conforme al respectivo Acuerdo de creación o la Resolución del Consejo Académico, hasta que se realice la modificación en virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 40.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 061 de 2018, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39. Se aplicará para todos los estudiantes que ingresan al primer semestre académico de cada programa de pregrado, una vez se realice la aprobación del PAE por las instancias correspondientes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2021.



RAQUEL DÍAZ ORTÍZ
Presidente

Proyectó: Comisiones de Consejo Académico



SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario